

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11
Seis meses..	50	Seis meses..	22
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: El Gobierno de V. M., al presentar á las Cortes el proyecto de ley modificando el impuesto establecido sobre el consumo de los azúcares, no obedeció al exclusivo propósito de procurar mayores recursos para el Tesoro público. Atendió además á la necesidad de restablecer la debida proporcionalidad y equilibrio entre los distintos tipos de gravamen en relación con la diversa procedencia de aquel producto, cuyo régimen fiscal quedó esencialmente modificado por la pérdida de nuestras colonias, y el ineludible deber constitucional de procurar que la cuantía del tributo se halle en armonía con la suma de utilidades que el fabricante obtiene, toda vez que, de otra suerte, y dado el aumento de precio que á consecuencia de la alteración arancelaria ha alcanzado aquel artículo en el mercado, vendría á sancionarse un mayor sacrificio respecto al consumidor, en exclusivo provecho del fabricante, y sin beneficio alguno para el Tesoro.

Prescindiendo por el momento de depurar si se han alterado ó no las bases de los conciertos celebrados con los fabricantes, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892, en cuanto al área de los terrenos cultivados que sirvió de base á aquéllos, es de todo punto in-

questionable que, por las razones antes consignadas, se han modificado en grado tal las del margen protector de que gozaban los industriales concertados, que se hace legal y moralmente insostenible el presente estado de cosas, que no sólo determina una desigualdad manifiestamente perjudicial á los intereses de una de las partes contratantes y opuesta á la buena fe con que todo contrato debe cumplirse, sino que además mantiene una situación anormal que coloca en condiciones muy diversas á los fabricantes de azúcar, según se hallen ó no concertados. Y como por causas ajenas á la voluntad del Gobierno, las medidas propuestas por el mismos, y encaminadas á poner término á aquella situación, no han de ponerse en ejecución con la urgencia y perentoriedad que las circunstancias parecían demandar, en ningún caso puede tener mayor justificación la adopción de aquellas otras medidas que, emanadas de las facultades discrecionales del Gobierno, se inspiran en el propósito de hacer más eficaz la acción tutelar que le está encomendada en defensa de los intereses de los particulares y del Estado.

No se le oculta al Ministro que suscribe que la recaudación del impuesto autorizado por la ley de 1892 no constituye una tributación proporcionada á las utilidades excepcionales que obtiene hoy la industria azucarera. El tipo y, sobre todo, la forma de cómputo que para tributación se establecieron en dicha ley, se inspiraron en un criterio de especial benignidad y respondieron á situación completamente distinta de la que se creó para la producción peninsular, en el hecho de dejar de importarse como azúcar español el antillano. Así y todo, la recaudación directa del impuesto puede constituir algún mayor recurso para el Tesoro; consiguiéndose también, y mientras obtenga la necesaria sanción el proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes, que redunden

en alivio de las necesidades de la Hacienda nacional, en alguna proporción, los sacrificios impuestos al consumidor en los precios que actualmente alcanza el azúcar.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—**SEÑORA:** A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran rescindidos todos los contratos con los fabricantes de azúcar de producción peninsular en virtud de lo preceptuado en la ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Las cantidades de azúcar que se produzcan en las fábricas de la Península é islas Baleares y Canarias, á partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, devengarán el impuesto establecido por el art. 9.º de la ley de 30 de Junio de 1892 para los azúcares de dicha procedencia, con los recargos establecidos por las leyes de 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Art. 3.º Dicho impuesto se hará efectivo mediante las liquidaciones que practicarán los funcionarios encargados de verificar la inspección administrativa en todas las fábricas, y con arreglo á las instrucciones que para la aplicación de este Real decreto dictará el Ministro de Hacienda.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(“Gaceta,” del día 11.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminadas las tareas parlamentarias sin que las Cortes hayan procedido á la aprobación de los presupuestos que hubieran de regir para el actual año económico, y no existiendo en el presupuesto vigente de este Ministerio cantidad alguna que pueda destinarse á la acumulación de cátedras, determinada en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1898, que reorganizó los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto disponer quede en suspenso su aplicación durante el próximo curso académico de 1899 á 1900, y se den en el mismo las enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras de la forma y manera determinada en la legislación anterior á la publicación del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Agosto de 1899.—*Pidal*. Sr. Director general de Instrucción pública.

(“Gaceta,” del día 8.)

Excmo. Sr.: Por renuncia del primer lugar de la propuesta formulada por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Orense, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á don José Antonio Díaz Rodríguez, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Tapia, que ocupa el segundo lugar de la propuesta mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1899.—*Pidal*. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(“Gaceta,” del día 14.)

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar desierta la convocatoria publicada para proveer por traslación la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Teruel, y disponer que se anuncie la referida vacante al turno de concurso de antigüedad que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899.—Pidal.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subdirector, R. Tamarit.

(“Gaceta,” del día 13.)

AYUNTAMIENTOS

B A E N A

Núm. 2505

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el expresado mes de Mayo, que forma el Secretario que suscriba en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal:

Sesión ordinaria del día 5,

supletoria de la del 3

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplir las disposiciones oficiales que contienen los *Boletines* y

Gacetas recibidos después de la última sesión.

Se acordó la designación de locales donde han de constituirse las mesas electorales para la elección de Concejales que ha de celebrarse el día 14 del actual.

Sesión del día 10

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones municipales contenidas en los *Boletines* y *Gacetas* de la última semana.

Se procedió al sorteo entre los señores Concejales elegidos en la última elección bienal y en la parcial verificada en Febrero de 1898, para designar los que han de cesar el día 30 de Junio próximo, á causa de haberse cubierto en ambas elecciones vacantes en los distritos 2.º, 3.º y 4.º, designando la suerte á los señores siguientes:

Distrito 2.º—Don José Boto Cano y don Eduardo Monroy Priego.

Distrito 3.º—Don Blas de la Villa y Prieto.

Distrito 4.º—Don Santiago Díaz de Andino.

Se hizo constar que además de los anteriores les corresponde cesar como elegidos en 1895 á los siguientes:

Distrito 1.º—Don Leopoldo Reyes León, don Vicente de Hita é Hita y don Juan Rojano Bujalance, que sustituyó en la elección parcial á don Rafael Jiménez Bujalance.

Distrito 2.º—Don Manuel Villarreal Serrano.

Distrito 3.º—Don Damián Jorge García.

Distrito 4.º—Don Juan Arjona Lara.

Se dió cuenta de un expediente relativo al mozo del actual reemplazo José Bujalance y Galvez, y se acordó declararle soldado condicional como comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la ley, y que se remita dicho expediente á la Comisión mixta para sus efectos.

También se dió cuenta de otro expediente instruido á instancia del mozo Antonio Jiménez Sevillano, del reemplazo de 1898, acordando declararle soldado, sin perjuicio de lo que resolviera la Comisión mixta, ante quien debe justificar el extremo de hallarse sirviendo en el Ejército un hermano del mozo.

También acordaron declarar soldado condicional al mozo Antonio Pérez Cruz, del reemplazo de 1898, como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la ley, y que se remita el expediente á la Comisión mixta para sus efectos.

Examinaron el expediente instruido á instancia del mozo número 40 del reemplazo de 1898, Manuel Alvarez Roldán, al que declararon soldado por no estar justificada su excepción, y que se remita el expediente á la Comisión mixta que lo ha reclamado.

Acordaron declarar soldado condicional al mozo Ramón Garrido García, número 60, del reemplazo de 1898, como comprendido en el caso 1.º, art. 87 de la ley.

Igual declaración hicieron respecto al mozo número 107, del reemplazo de 1898, Francisco Moreno Carretero, y por iguales causas.

También acordaron declarar soldado condicional á Francisco Cañete Alben-dín, mozo número 53, del reemplazo de 1896.

Igual acuerdo adoptaron respecto á Manuel Bernal Jiménez, número 104, de 1896.

Enseguida se acordó confirmar la cesantía decretada por el Alcalde al oficial primero de Secretaría don Francisco Calvo Melgarejo, y en su consecuencia que se corra la escala ascendiendo el oficial 2.º á 1.º, el 3.º á 2.º, y nombrando oficial 3.º á don Francisco Santano Padillo.

Sesión extraordinaria del día 15

Se dió cuenta de una comunicación del Presidente de la Excmo. Diputación provincial, declarando la responsabilidad personal de los individuos de este Ayuntamiento por débitos del contingente, y se acordó.

Solicitar de dicho señor se monifique dicho acuerdo, y si así no sucediere, recurrir desde luego en alzada ante la Superioridad.

Y que se imprima actividad en la cobranza de descubiertos á favor del Ayuntamiento, para satisfacer lo antes posible el débito antedicho.

Sesión ordinaria del día 19,

supletoria de la del 17

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplimentar las disposiciones municipales publicadas en los *Boletines* y *Gacetas* de la última semana.

Que por la comisión de Policía y ornato se informe después del oportuno reconocimiento ocular acerca del estado en que se encuentre la casa número 2 de la calle Baja de San Pedro, denunciada como ruínosa por el Perito de la villa.

Acordaron que pase á la comisión de Consumos la reclamación presentada en la Administración de Hacienda por varios vecinos de Nueva Carteya, pidiendo se anulen las partidas que se les consignaron en los repartimientos de consumos del extrarradio correspondientes á los años de 1895 96 y 1896-97, para que informe lo procedente.

Aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados durante los meses de Diciembre y Enero últimos, acordando que se remita al señor Gobernador civil, para que se publiquen en el *BOLETIN OFICIAL*.

Quedaron enterados de que se ha hecho cargo al Recaudador-Depositario de los recibos del repartimiento del déficit de consumos que ascienden á la cantidad de 64.356 pesetas 75 céntimos, de las que rendirá la oportuna cuenta antes de pasar dichos valores al Agente ejecutivo.

Sesión del día 26,

supletoria de la del 24

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines* y *Gacetas* de la última semana.

Se acordó convocar á la Junta municipal para que forme las tarifas y pliego de condiciones que han de servir de

base para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el próximo año económico.

También se acordó que por la comisión de Hacienda se formen los pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal sobre ocupación de la vía pública, edificios del común y lavadero.

Se acordó participar á la Comisión mixta que el mozo número 45, del reemplazo de 1898, José Alarcón María, había retirado la excepción que alegó al ser revisado, porque teniendo un hermano que ha cumplido la edad de diez y siete años, no se cree con derecho á ella.

Que se manifieste á dicha Comisión que el mozo del reemplazo de 1896, José Roldán Roldán ha revisado ya su excepción con el número 65, según aparece de acta correspondiente.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante los meses de Febrero, Marzo y Abril, acordando se remitan al señor Gobernador, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.

Acordaron que se fijen al público por quince días, según lo dispone la ley municipal, el proyecto de presupuesto municipal adicional, formado por la Comisión de Hacienda, y que transcurrido dicho plazo se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Se acordó que por el señor Alcalde se formen las correspondientes ternas para la renovación de la Junta de Sanidad, y se remitan al señor Gobernador, para los efectos consiguientes.

Baena 2 de Agosto de 1899.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Baena 4 de Agosto de 1899.—El Alcalde, J. Planas.—El Secretario, Juan Ocaña.

PUENTE GENIL

Núm. 2543

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Julio último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley orgánica municipal:

Sesión inaugural del día 1.º

Toma de posesión del Ayuntamiento.

Se acuerda que las sesiones ordinarias se celebren los domingos á las doce.

Sesión ordinaria del día 2

Se fijó en cinco el número de comisiones permanentes.

Nombramiento de la Junta de Sanidad.

Fué aprobada la propuesta para la Junta de instrucción primaria.

Se autorizó al Alcalde para la inversión de fondos en el mes corriente.

Se nombraron los Alcaldes de barrios.

Asimismo los empleados de la oficina municipal, del Matadero y de policía de seguridad.

Fué suprimida la plaza de alcalde del depósito carcelario.

Sesión del día 9

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido en el Gobierno civil de provincia las cuentas municipales de 1896-97 y 1898.

Igualmente de la declaración de nulidad del expediente promovido por D. José María Campos, relativo a exención temporal de finca.

Fué nombrado Médico del hospital municipal D. Leonardo Velasco y Estepa.

Se acordó el número de secciones para la designación de vocales asociados.

Asimismo que se pague el uniforme de verano a los vigilantes municipales.

Sesión extraordinaria del día 13

Se acuerda la entrega por el Depositario saliente de los fondos de la Caja municipal con las formalidades reglamentarias.

Se nombró Secretario del Ayuntamiento, Depositario de fondos y Oficial de cuentas, con la suficiente garantía personal ofrecida por el Depositario, que aceptó el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 16

Se acordó aceptar la fianza ofrecida por los rematantes de consumos y arbitrios.

Fué concedido el establecimiento de una fuente a la fábrica de aserrar piedra titulada "La Holandesa."

Se dispuso proceder a la reparación del carro de conducción de carnes al Matadero público.

Se aprobó el informe practicado a favor de Isidro Fernández Berral para justificar la excepción alegada como hijo de padre pobre y sexagenario.

Sesión del día 23

Se nombraron apoderados en la capital de provincia para la gestión de los asuntos del Ayuntamiento.

También se nombró comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Fué concedido en venta a varios señores, porciones de terreno en el cementerio público.

Se mandó reparar la maquinaria del reloj de la villa.

Se aprobó el informe practicado a favor del soldado Manuel Cejas García para justificar la excepción de hijo de viuda.

Sesión del día 30

Fué aprobado el nombramiento de un Letrado para oír sus opiniones en determinado expediente.

Se pidió autorización para verificar un reparto por déficit de consumo.

Se acordó pagar al fiel contraste los derechos de aferición.

Se nombró otro comisionado para la entrega en Caja de los mozos, por dimisión del que había sido designado.

Se dispuso reparar las medidas de pesos municipales ó públicos.

Y finalmente se acordó realizar los débitos a favor del Municipio, para pago a la Diputación provincial.

Puente Genil 30 de Julio de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.

Aprobado el precedente extracto en sesión de 6 del actual.

Puente Genil 8 de Agosto de 1899.

—El Secretario del Ayuntamiento, Pablo Ortega.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Reina.

PRIEGO

Núm. 2580

Don Alfredo Calvo Lozano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1899 a 1900, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravios.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de todos.

Priego 11 de Agosto de 1899.—Alfredo Calvo.

MONTURQUE

Núm. 2581

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas en uso de su derecho, sin que después aleguen ignorancia.

Monturque 11 de Agosto de 1899.—Rafael de Lara.

RUTE

Número 2582

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto del déficit de consumos de esta villa, para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y aducir contra él las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 11 de Agosto de 1899.—Mariano Roldán.

BENAMEJI

Núm. 2583

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este pueblo, formado para el presente ejercicio de 1899 a 1900, y con objeto de cumplir los preceptos reglamentarios y que los contribuyentes sujetos al mismo puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las bases siguientes:

1.º Que repartidas y recojidas las hojas declaratorias por los funcionarios encargados de dichos servicios, todos aquellos contribuyentes que no las hubiesen entregado por hallarse ausentes y los que se han negado tanto a devolverlas como a llenarlas ó facilitar los datos para ello, si no lo verifican dentro del plazo antes mencionado, se les impondrá la multa que la legislación dispone.

2.º Que así mismo serán multados los que hayan incurrido en falsedad al llenar las hojas declaratorias, de cuya responsabilidad podrán eximirse si la rectifican dentro del plazo de exposición.

3.º Que transcurrido el plazo de los diez días antes indicado, no será admitida reclamación alguna, y se tendrá por firme y consentida la cédula que se haya fijado en el padrón.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Benameji 11 de Agosto de 1899.—Francisco Ramírez.

ALMEDINILLA

Núm. 2584

Don Manuel Ariza Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta localidad, para el ejercicio corriente de 1899 a 1900, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que a su derecho convenga dentro de dicho plazo.

Almedinilla 11 de Agosto de 1899.—Manuel Ariza.

LUCENA

Núm. 2585

Habiéndose procedido por este excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión fecha 3 del actual, a la designación por sorteo de los vocales asociados, que en unión del mismo han de formar la Junta municipal de esta población, durante el presente ejercicio económico, resultaron favorecidos con dichos cargos, por las ocho secciones en que previamente fueron agrupados los vecinos contribuyentes de este Municipio, los que a continuación se expresan:

Primera sección

D. Felipe Roldán Pino
Juan de la Cruz Luna é Hidalgo
Antonio Domingo Berjillos

Segunda sección

D. Joaquin Domingo Niu
Manuel Casas Auguet
Antonio Muñoz Jiménez

Tercera sección

D. Rafael Burgos Jiménez, Marqués de Montemorana
Bibiano Garzón Muñoz
Francisco Burgos Serrano

Cuarta sección

D. Juan de la Cruz Moreno Rodríguez
Rafael Ruiz Román
Antonio Lozano Muñoz

Quinta sección

D. Julián Hartado Bujalance
Joaquín Pérez Algar
José Romero Calvillo
Manuel Porras Vacas

Sexta sección

D. Francisco Jiménez Villalba
Eduardo Salas Roldán
José Torres Escamilla

Septima sección

D. Manuel López García
Félix Chacón Ramírez

Octava sección

D. Antonio Bujalance Jiménez
Antonio Córdoba López

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos determinados en el artículo 69 de la ley municipal vigente.

Lucena 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José de Mora.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2577

Don Antonio Alvarez Féría, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo verificado en los días del veinte y uno al veinte y tres de Julio ante próximo, en la casa de campo de Miguel Ruiz Pérez, llamada del Oficial, al sitio de Cártama, de este término, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y demás que proceda, en el sumario que por tal hecho instruyo; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades del reino, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos que se expresarán, poniéndolos en su caso, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque a once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Alvarez Féría.—El actuario, Leoncio Barbero.

Efectos robados

Tres jamones.
Dos fanegas de trigo blanquillo.
Como una arroba de tocino y morcilla.
Dos arrobas de aceite.
Dos libras de tramilla.
Dos libras de azucar.
Dos cuartillos de aguardiente.
Una cuartilla de vino.
Tres cántaros de barro.
Una chaqueta de paño negro del país a medio uso.
Una olla grande de barro, como con media arroba de manteca.
Y una baticola de cuero.

POSADAS

Núm. 2578

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, sombrero negro, blusa clara y pantalón oscuro, que á las tres de la tarde próximamente, del día siete del actual, salió como de cazar con una escopeta de un cañón, del olivar conocido por el de Carasas, y al llegar á terrenos del cortijo de la Veguilla, término de Almodóvar del Río, y próximo al arroyo del Barco, cogió dos borregos que guardaba el jóven José García Parrado, de la propiedad de don Bartolomé Raya, vecino de esta villa, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hecho referido.

Dada en Posadas á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

CORDOBA

Núm. 2579

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de unas tres fanegas de trigo, que fueron ocupadas á tres mujeres, en terrenos del cortijo de Loni- cejo, término de esta ciudad, en la mañana del veinte y nueve de Julio último, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle esta causa por si quiere mostrarse parte en ella; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Pavón.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Agencia ejecutiva de contribuciones ZONA DE PRIEGO

Núm. 2572

Edicto de primera subasta.

Don José Fernández Villalta, Agente Recaudador de contribuciones directas en esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en varios expedientes de apremio que se siguen contra distintos deudores por

contribución rústica, urbana é industrial, correspondiente al año 1898 á 1899, se sacan á pública subasta y en primer remate, los bienes inmuebles embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Antonio Aguilera Serrano, Nueva.—Dos y media fanegas de tierra viña en la dehesa de la Villa, que lindan al N. otros de Juan José Ropero; S. de José Gómez; E. de Juan Sánchez y O. el río, valoradas en pesetas 250

Antonio Aguilera Miranda, Poyata.—Quince fanegas y diez celemines de tierra labor y secano en la Cuesta, que lindan al E. el cortijo de la Cuesta; N. y S. de D. Emilio del Pulgar, y O. de D.ª María de la Cabeza Molina, en pesetas 1.300

Antonio Aguilera Mata, Algarinejo.—Dos fanegas de tierra labor y secano, son parte del cortijo Cuesta de Algarinejo, que lindan al E. otras de Andrés Grande; N. de José Ropero Caliz; S. de Antonio Campaña Adamúz, y O. el camino, en pesetas 162

Andrés Aguilera Adamúz, Algarinejo.—Seis fanegas de tierra secano en la Poyata, parte del cortijo del Soldado, que lindan al N. otras de Rafael Miranda; E. y S. Lucio Sánchez, y O. José Ortuño Martín, en pesetas 1.020

Antonio Zoilo Aguilera Pareja, Algarinejo.—Dos fanegas de tierra labor y secano, parte del cortijo del Jaralejo, en la Poyata, que lindan al E. otras de Cristóbal Martín García; S. de Cristóbal Sánchez; O. de Juan José Pacheco, y N. de D. Francisco Delgado, en pesetas 43

Bernabé Ayala, Tójar.—Dos fanegas de tierra labor y secano en el baldío de Campo Nubes, que lindan por sus cuatro puntos cardinales con otras de D. Pedro Candil Palomeque, en pesetas 161

Justo Díaz Cuenca, Almedinilla.—Una fanega de tierra labor y secano en la Tejuela, que linda al N. otras de José Aguilera; E. de Antonio Serrano; S. de este deudor, y O. de Francisco Ramírez, en pesetas 405

Antonio Espejo Espinar, Tarajal.—Nueve fanegas de tierra labor y secano en el Tarajal, que linda al N. otras de José Serrano González; S. de Manuel Sánchez, y E. y O. el partidor, en pesetas 1.550

Consuelo Francés Rubio, Hereus.—Seis celemines de tierra regadío por bajo del Adarve, que lindan al E. otras de D. Emilio Buñil; O. D. Vicente Luque, y N. y S. de D.ª Paulina Castilla, en pesetas 1.200

Ana Serrano, viuda, Morales.—Una casa calle Morales, que linda por la derecha entrando con otra de José Lort; izquierda esquina á la calle Lechoncillo, y espalda patio de Pedro Serrano Carrillo, en pesetas 1.875

Antonio Ortiz Venceiro, Alta.—Cinco celemines de tierra viña en la dehesa de la Villa, que lindan al E. otras de Nicolás Requena; O. de Francisco Ropero; N. de Antonio Ruiz Higuera, y S. de José Giménez Sánchez, en pesetas 125

La subasta tendrá lugar en las Ca-

sas Consistoriales de esta ciudad el día veinte y uno del corriente, de doce á una de su tarde; advirtiendo para conocimiento de los deudores y licitadores:

1.º Que el dueño ó sus causahabientes pueden librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontará después del precio en que remate la finca.

4.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio en esta oficina, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Priego 5 de Agosto de 1899.—José Fernández Villalta.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no

muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados, 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA